

# EJECUCIÓN DE SENTENCIA 205/2021, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

MONTSERRAT MANZANO ESCALÓN

.....  
Socia en Von Wobeser y Sierra, Ciudad de México  
Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana y LL.M por la Universidad de Cambridge

DIEGO LOZADA GONZÁLEZ

.....  
Prácticas en Von Wobeser y Sierra, Ciudad de México  
Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones 1  
Enero – Junio 2023  
Págs. 247-250

Resumen: El arbitraje gestionado mediante protocolos «blockchain» es un proceso que por su forma y peculiaridades no se ajusta a los paradigmas habituales sobre cómo operan los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC). Además, al ser de muy reciente desarrollo, es difícil poder anticipar qué trato le darán los tribunales nacionales en procedimientos de reconocimiento y ejecución. La existencia en México de un primer precedente de ejecución de un laudo de esta clase permite augurar un desarrollo progresivo positivo sobre esta nueva forma de solución de diferencias la cual, a pesar de sus ventajas, presenta ciertos claroscuros.

Palabras clave: «Blockchain» – Arbitraje – Ejecución – Laudos – Forma.

Abstract: Arbitration conducted by blockchain protocols is a process that, due to its form and peculiarities, does not conform to the usual paradigms on how this ADR operates, in addition to being of very recent development, so it is difficult to anticipate how it will be treated by national courts in recognition and enforcement proceedings. The fact that in Mexico there is a first precedent of enforcement of an award of this kind allows predicting a positive progressive development of this new form of dispute resolution, which despite its advantages entails certain problematic issues.

Keywords: Blockchain – Arbitration – Enforcement – Award – Form.

SUMARIO: I. ANTECEDENTES DEL CASO. II. COMENTARIO.

## I. ANTECEDENTES DEL CASO

El pasado 28 de mayo de 2021 por primera vez fue reconocido por parte de los tribunales mexicanos un laudo arbitral dictado con base en un protocolo de arbitraje *blockchain*. El laudo fue dictado por el Juzgado Cuarto Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Lo anterior resulta de gran relevancia al representar un parteaguas respecto de la sustanciación tradicional de los arbitrajes en México y el trato dado por los tribunales nacionales a estos<sup>1</sup>.

La disputa surgió en relación con un arrendamiento inmobiliario ordinario, en cuyo contrato base se estableció el arbitraje como medio de solución de diferencias. La cláusula arbitral disponía que la disputa fuera resuelta por un árbitro único expresamente designado por las partes, designación que recayó en un funcionario adscrito al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

La diferencia relevante radica en que la cláusula arbitral disponía que, una vez recibida la solicitud de arbitraje y su contestación, el árbitro único debía emitir una orden procesal por la que remitiría el expediente formado a la cooperativa de justicia descentralizada Kleros, para que esta adoptase una decisión sobre el fondo del asunto mediante su protocolo *blockchain*. Dicha decisión sería incorporada por el árbitro en el laudo final, al cual darían cumplimiento las partes.

Antes de comentar los posibles efectos de la decisión, es necesario aclarar qué es Kleros y cómo opera. Kleros es una plataforma cooperativa que emplea un protocolo *blockchain* basado en la criptomoneda Ethereum. La plataforma, al recibir una disputa, asigna tres jurados anónimos, quienes se eligen entre los participantes suscritos al sistema. Para ser designado miembro de un jurado, debe depositarse la moneda electrónica de la plataforma en una curia virtual y, en función de las cantidades depositadas, aumenta la posibilidad de ser designado miembro de un jurado.

Las personas incluidas tienen un incentivo económico para no dirimir disputas de forma aleatoria, ya que, al resolver de forma consistente con los demás jurados (sin comunicarse con ellos), obtienen una retribución económica. De ello deriva del uso del concepto de «*Schelling Point*» o «punto focal para la toma de decisiones», el cual forma parte del campo matemático de la

---

1. Vid. Viures Carrera, M., *Accommodating Kleros as a Decentralized Dispute Resolution Tool for Civil Justice Systems: Theoretical Model and Case of Application*, Kleros, 2021.

Teoría de Juegos<sup>2</sup>. Según esta doctrina, la expectativa de cada persona respecto de lo que los demás esperan tiene un efecto incentivador de la decisión, maximizándose así la posibilidad de que los tres jurados alcancen las mismas decisiones, pues cuentan con incentivos para hacerlo.

La controversia se inició debido a que la arrendataria suspendió el pago de la renta mensual pactada. Ello llevó al arrendador a remitir la disputa al arbitraje. En su respuesta a la solicitud de arbitraje, la arrendataria negó el adeudo y adjuntó un recibo de pago de la renta aparentemente firmado por el arrendador. Todos estos intercambios se realizaron a través de correos electrónicos ordinarios.

Una vez integradas estas constancias, el árbitro designado redactó una orden procesal en la que plasmó un resumen ejecutivo de la disputa y adjuntó las pruebas que ofrecieron las partes y las envió al sistema Kleros con la instrucción de que la decisión debía ajustarse a lo pactado en el contrato y teniendo en cuenta la legislación del Estado de Jalisco.

Los tres jurados unánimemente se pronunciaron en favor del arrendador, ya que estimaron que el recibo de pago era falso al ser un documento privado, cuya caligrafía era muy similar a la de la arrendataria y que carecía de la firma autógrafa del arrendador.

A continuación, el árbitro único redactó un laudo con fecha de 27 de noviembre de 2020 en el que incorporó lo indicado por los tres jurados y, en consecuencia, condenó a la arrendataria a pagar las rentas vencidas y desalojar el inmueble.

Al no desalojarse el inmueble, el arrendador presentó ante los tribunales locales una solicitud de ejecución forzosa del laudo arbitral, un procedimiento regido bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, específico para controversias de carácter civil. Una vez cumplida una solicitud de copias originales planteada por el juez a cargo del procedimiento, el 28 de mayo de 2021, el juez ordenó la ejecución del laudo mediante la desocupación del inmueble en los siguientes cinco días. Se carece de información respecto del desenlace del procedimiento al no haberse reportado mayores movimientos procesales en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>3</sup>.

## II. COMENTARIO

En principio, pudiera considerarse que esta forma de solución de disputas no resulta compatible con las normas habitualmente requeridas en la

2. El funcionamiento de Kleros se explica a detalle en Lesaege, B., *et al.*, *Kleros White Paper*, 2019, disponible en [kleros.io/whitepaper.pdf](https://kleros.io/whitepaper.pdf).

3. Lo anterior se puede corroborar en la siguiente dirección electrónica: [cjj.judicaturajalisco.net/boletin.php?valor=3&paso=3&juzgado=C04&exp=205/2021&tipo=](http://cjj.judicaturajalisco.net/boletin.php?valor=3&paso=3&juzgado=C04&exp=205/2021&tipo=).

mayoría de los Estados para que los laudos sean eficazmente reconocidos y ejecutados, pudiendo advertir la falta de una designación de árbitros de identidad clara, la falta de comunicación de esta designación a las partes, así como la falta de constancia de su firma sobre la determinación emitida (sin dejar de lado que estos persiguen un interés económico en el resultado de la disputa).

Justamente por estas razones resulta particularmente creativa la mecánica seguida en este caso, al haber usado un formato híbrido para *salvar* las deficiencias de forma y, en consecuencia, hacer que el laudo pudiera ser debidamente reconocido y ejecutado por las cortes locales.

Debido a su sencillez, el arbitraje *blockchain* podría ser un parteaguas en los arbitrajes especializados en disputas de baja cuantía, ya que los procedimientos tradicionales difícilmente se ajustan a controversias de montos reducidos por los costos elevados que suelen generar, por lo que es un área de desarrollo importante que conviene explorar.

Asimismo, surge la duda sobre si un arbitraje basado en este sistema puede realmente ser de Derecho; porque, aunque las instrucciones a la plataforma al remitir la disputa señalen que la decisión se deba ajustar a Derecho, los jurados son anónimos que pueden carecer de formación jurídica y resolver con sus propios criterios de conciencia, sin estar obligados a expresar las razones que conducen el sentido de su voto. Esta es un área de oportunidad que debe analizarse con cuidado.

Otro punto que debe señalarse es que la mayor cantidad de arbitrajes *blockchain* tiene lugar en relación con operaciones que involucran *smart contracts* directamente conectados con el medio de solución de diferencias, por lo que el laudo emitido por Kleros o alguna otra organización se ejecuta automáticamente. Ello ha ocasionado que no haya legislaciones nacionales (inclusive en los países más pro-arbitraje) que atiendan de forma directa y específica la ejecución de laudos producto de arbitrajes *blockchain*.

Precisamente por estas observaciones resulta de particular interés este caso, ya que se recurrió a un árbitro y a un laudo tradicionales para subsanar los requisitos formales impuestos por la ley mexicana para poderse reconocer el laudo emitido. Al respecto se suscitan diversos interrogantes: ¿es posible integrar los métodos de solución de controversias digitales junto con los tradicionales? Una determinación de fondo de esta clase, ¿se debe estimar como *ex aequo et bono*? ¿Resulta el arbitraje por protocolos *blockchain* en verdad imparcial y transparente?